

**Límites a la libertad de opinión de cara a la tipificación
del delito de injuria y calumnia por redes sociales**

**Limits to freedom of opinion in the face of the
criminalization of libel and slander through social networks**

Silvia María Villacís-Zambrano¹
Pontificia Universidad Católica Del Ecuador Sede Manabí -
Ecuador
svillacis7840@pucesm.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1436

V7-N5-3 (oct) 2022, pp. 187-200 | Recibido: 05 de septiembre de 2022 - Aceptado: 28 de septiembre de 2022 (2 ronda rev.)
Edición especial

¹ Abogada. Magister en Derecho Penal en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Cómo citar este artículo en norma APA:

Villacís-Zambrano, S., (2022). Límites a la libertad de opinión de cara a la tipificación del delito de injuria y calumnia por redes sociales. 593 Digital Publisher CEIT, 7(5-3), 187-200 <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1436>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

Esta investigación, tiene por objetivo identificar los parámetros de la valoración jurídica con respecto a la acción penal, judicialización y reparación a las víctimas del delito de injuria y calumnia ocasionados en las redes sociales según sistemas penales internacionales y nacionales; debido, a que el uso masivo de las redes sociales ha provocado en los internautas el intercambio de publicaciones de mensajes que atentan al honor y dignidad de las personas. Haciendo referencia, a la Constitución de la República del Ecuador (2008) donde se encuentra establecido el derecho a la libertad de expresión, y otros cuerpos legales, sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador pone limitantes al tipificar en su artículo 182 que la persona que por cualquier medio realice una falsa imputación de un delito puede ser sancionada con una pena de seis meses a 2 años de prisión.

Es importante destacar que la injuria es una manifestación desagradable para otra persona mientras que la calumnia es una expresión sobre una imputación falsa; esto conlleva a la afectación de la honra o dignidad humana; en estos casos el sujeto pasivo debe obtener un sustento informático de clasificación legal para denunciar. Cabe mencionar, que este estudio es de metodología hermenéutico con un enfoque cualitativo, además de analítico con un soporte de fuentes primarias y secundarias, se utilizó el instrumento de entrevista. Se concluyó que se necesita un sistema informático-penal que de un seguimiento minucioso para determinar a las personas que desde el anonimato realicen estos tipos de infracción.

Palabras clave: Calumnia; Injuria; Red Social; Ponderación; Reparación

ABSTRACT

This research aims to identify the parameters of legal assessment regarding criminal action, prosecution and reparation to victims of the crime of libel and slander caused in social networks according to international and national criminal systems. Because the massive use of social networks has caused Internet users to exchange or publish messages that violate the honor and dignity of people. Referring to the Constitution of the Republic of Ecuador (2008) where the right to freedom of expression is established, and other legal bodies, however, the Comprehensive Criminal Organic Code of Ecuador places limitations by typifying in its article 182 that the person who by any means makes a false accusation of a crime can be punished with a sentence of six months to 2 years in prison.

It is important to highlight that the insult is an unpleasant manifestation for another person while the slander is an expression about a false accusation; this leads to the affectation of honor or human dignity; In these cases, the taxpayer must obtain a legally classified computer support to file a complaint. It is worth mentioning that this study is of hermeneutical methodology with a qualitative approach, in addition to analytical with a support of primary and secondary sources, the interview instrument was extracted. It is concluded that a computer-criminal system is needed to monitor to determine the people who anonymously carry out these types of infractions.

Palabras clave: Calumny; Insult; Social Network; Weighting; Repair

Introducción

Las expresiones de deshonra han motivado en América Latina a la creación de normas que regulen los contenidos de las redes sociales. Las acciones de injuria y calumnia son evidentes a lo largo de la historia perjudicando a la dignidad humana; son diversos los países que establecen en sus instrumentos jurídicos disposiciones coercitivas ante estas infracciones, lo que ha permitido a la vez su respectiva regulación.

Desde este punto, los Tratados Internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos entre otros definen a la libertad de expresión como “la libertad de emitir, difundir, buscar y recibir opiniones, ideas e información, bajo cualquier medio de expresión y sin limitaciones de fronteras con la seguridad de no ser perturbado por ello” (Viollier Bonvin & Salinas Salgado, 2019a, pág. 42).

El honor, es inherente a la dignidad humana, lo que atribuye a que sea regulado y se limiten las opiniones vertidas. Existen diversidad de internautas que intercambian ideas, creencias, opiniones haciendo uso de su derecho a la libre expresión.

También se destaca, que los términos como postverdad o noticias falsas (fake news) permitieron amplificar “la difusión y el interés en las estrategias de comunicación política orientadas a redes sociales y la manipulación de información de los usuarios en diferentes países” (Galup, 2019, pág. 55).

En la actualidad, uno de los términos que frecuente como aplicativo para la ley es la calumnia y se la puede definir como “la acusación falsa de un delito, hecho maliciosamente para causar daño” (Gómez Gallardo & Villanueva, 2010); porque calumniar determina términos insidiosos que afectan en diferentes magnitudes a una o más personas. Mientras que Acevedo (2017) expresa que “la injuria es lesionar, mediante una acción, o expresión, afectando la dignidad de una persona denigrando su reputación, o yendo contra su propia estima” (Guevara Rosales, 2021).

Es por esto, que existen diversos aspectos que detallan estos delitos, al expresar el significado de la injuria como la acción o expresión que lesiona la dignidad de otra persona entendiéndose como una efectación a la moral; mientras que la calumnia se considera como el acto de imputar o acusar falsamente a otro de la comisión de un delito.

A prueba de ello, el hecho de tener tipificado a la calumnia como delito no ha generado favorabilidad a la protección del derecho a la honra de los ciudadanos cuando se les ha vulnerado mediante redes sociales. Además, de que en nuestro país no existe una agravante para ser aplicada en el caso de reemitir o publicitar estas acciones en páginas de mayor influencia. Por lo que, es necesario la implementación de instrumentos legales adicionales para regular dichas acciones.

Método

La presente investigación es de tipo cualitativa, esto es con el fin de describir el fenómeno sujeto a estudio. El procedimiento metodológico que utiliza palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes para construir un conocimiento de la realidad social. Este es un proceso de conquista-construcción-comprobación teórica desde una “perspectiva holística, pues se trata de comprender o interpretar el conjunto de cualidades interrelacionadas que caracterizan a un determinado fenómeno” (Mejía Navarrete, 2004, pág. 277)

La investigación está encaminada a un procedimiento metodológico analítico y sintético comenzando este método con el estudio del delito de la calumnia de manera que se estudie por partes, abarcando como tal su funcionamiento y conexión intrínseca, integrándose con la parte sintética mediante un análisis crítico para poder comprender la problemática y el tema jurídico logrando plantear una solución eficaz.

La perspectiva cualitativa de la investigación intenta acercarse a la hermenéutica jurídica, como la interpretación que es “concebida en forma mecánica en la que las

fases del proceso de comprensión de lo jurídico se conciban en formas separadas como si fuese posible interpretar por fuera de la comprensión y ajena a la aplicación de los textos” (Pabón Arrieta & Torres Arguellas, 2017). El instrumento para el artículo es la entrevista estructurada que, mediante la recopilación de expertos profesionales de la provincia de Manabí, permiten fortalecer este estudio.

Con estos resultados, equivale a obtener un análisis efectivo y confiable, al usar cada una de las fuentes que se utilizaron para la realización de la entrevista y más aún mediante la triangulación de investigación que se fundamenta con los hallazgos obtenidos.

Desarrollo

Importancia del derecho constitucional al honor y buen nombre de las personas frente al derecho de libertad de expresión.

Los países miembros de la ONU tienen la obligación de cumplir con normativas referentes a la libertad de expresión y opinión. Sobre el particular los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece:

Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 29.- (...) numeral 2.- En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

La libertad de expresión es la facultad que tiene la persona para emitir su criterio de forma libre y voluntaria, con respecto a cualquier

situación en la que conviniere. De esta manera, cada nación tiene la obligación de velar por la libre circulación “de la información que puede resultarle indiferente y también de aquella que ofende, choca o inquieta al Estado o a cualquier sector de la población” (Pozzoli & Vicintin, 2021, pág. 115).

Una vida libre con respeto es lo que toda persona debe obtener, como una comunicación digna para todos los ámbitos de interacción social del ser humano, que tiene una frecuente dinámica con el uso de la tecnología e información y comunicación, y esto es garantizado en el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

Es muy importante recalcar, que el uso de la tecnología es una herramienta necesaria e indispensable para la comunicación, los medios sociales son fuente principal de difusión de mensajes e información de forma masiva y a nivel mundial; donde quien emite el mensaje de forma directa conlleva la mayor responsabilidad de los efectos. Ahora bien, para la justicia ecuatoriana es deber de todo ciudadano respetar la honra ajena, tal como lo indica el artículo 66, numeral 18 de la carta magna la cual establece, el derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar. La ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La existencia de la responsabilidad de la libertad de expresión tiene limitaciones en Ecuador porque se constituye un delito y contravención según la consideración de la calumnia o injuria, sancionado con pena privativa de libertad. Así de esta manera, un parámetro fundamental para determinar “el límite a la libertad de expresión es la materia sobre la que versa el mensaje: en tanto que en asuntos políticos el límite se restringe, en asuntos religiosos las restricciones pueden ser superiores” (Diez Bueso, 2018, pág. 10). Así como, los rasgos distintivos que deben existir como los instrumentos típicos para la perpetración del hecho antijurídico son las palabras, los gestos o las vías de hecho (Rodríguez Delgado, 2001, pág. 115). Si existe una crítica en cuanto a la tendencia política o religiosa que tenga una persona no va a constituir el delito de injuria,

pero si esta es con el afán de denostar y afectar el honor de la persona estaríamos dentro de una contravención en el caso ecuatoriano.

Ahora bien, en el caso de la calumnia es suficiente con una expresión que le impute un delito que sea falso para poder presentar la querrela ante las autoridades, todo documento es beneficioso para la persona afectada, por ejemplo, conversaciones de un grupo de WhatsApp o de redes sociales (Ortega Vintimilla, 2022, pág. 21). Por ende, la calumnia como delito debe ser atribuible, es decir, la persona que emita algún comentario en cualquier medio en contra de la honra de otra, debe de nombrar a la persona en este caso al sujeto pasivo y el delito que este le esté atribuyendo señalando la materialidad del mismo.

De igual forma en lo relativo a la afectación que producen estas figuras jurídicas como la injuria y calumnia, es necesario enfatizar que desde la antigüedad se han presentado normas y cuerpos jurídicos que regulan esta temática. Tanto así, que ciertos investigadores expresan la existencia de ciertas normativas con respecto a la opinión o comentario de las personas como:

El Código de Manú donde se castigaba la mentira; el libro de los Sacerdotes, que trataba sobre la injuria y la difamación; la Ley Herminia sobre las calumnias donde al calumniador el castigo era llevar en su frente impresa letra K; el Código Leopoldino (1786), que sanciona la calumnia con la flagelación pública del calumniador montado sobre un burro. Asimismo, con trabajo forzado o el destierro. Sin embargo, en el año 1810 mediante el Código Francés se instituye la figura de calumnia (Moreira Córdova & Suscal Rubio, 2019, pág. 273).

En la actualidad, y en ciertos casos se entiende que la injuria y calumnia no deben dar lugar a una criminalización o el agravamiento de penas, así se indica en un estudio del sistema penal de Colombia sobre el mecanismo de conciliación en el incidente de reparación integral, y demuestran que “no satisface el fin de la verdad como medio reparador de la justicia restaurativa para las víctimas” (Angarita Rincón & Torres Díaz, 2018, pág. 2).

Por consiguiente, en el caso de la normativa de Colombia se reconoce, tipifica y sanciona a la calumnia e injuria en temas de indemnización por daños y perjuicios, conllevando a que se repare económicamente a la víctima más no se restablezca su derecho a la honra y buen nombre. En este sentido la doctrina especializada ha precisado que la indemnización es oportuna para resarcir el daño moral, debido a que se relaciona a la compensación o satisfacción, más no al de la equivalencia del daño producido a la víctima, puesto que el *quantum indemnizatorio*, para ese tipo de daños no se ha establecido en el derecho nacional, por lo que la cuantificación del daño moral es diferente en cada persona, según la estimación respecto a su derecho, honor intrínseco y extrínseco (Núñez Medina, 2020, pág. 8).

En relación a la temática y para contrarrestar los daños ocasionados por la mala utilización del derecho de libertad de expresión se tipificó en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador en su artículo 182 el delito de calumnia, que pretende poner una limitación a las expresiones que se emiten por cualquier medio a la vez que también se establecen las excepciones siguientes:

Artículo 182.- Calumnia.- La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa.

No será responsable de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo

No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia

ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación. La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad. (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

El delito de la calumnia puede ser cometido por cualquier persona “cuando sin pruebas se difama a otras personas, en todo caso, de ser exactas o ciertas tales afirmaciones, bien podrían acogerse a la *exceptio veritatis*” (Falconí Puig, 2018, pág. 37).

Por ejemplo, una persona que denuncia por calumnia o injuria a un funcionario público debe ser probado o posteoado, en el caso de ser verídico, debe ser penalizado. A esto se lo conoce para las leyes como la capacidad de hacer “uso de *exceptio veritatis*, para proteger las distintas formas de expresión que versen sobre asuntos de interés público” (Falconí Puig, 2018). “La posibilidad de utilizar la *exceptio veritatis* por parte de los ciudadanos comunes y corrientes no debería estar circunscrita cuando las expresiones se refieran a un funcionario público” (Viollier Bonvin & Salinas Salgado, 2019b. p.60), sino que respecto de cualquier figura pública o hecho de trascendencia pública.

La injuria y calumnia presentan dos concepciones distintas e inherentes en Ecuador, a la primera se puede definir como la expresión expuesta o bien la acción ejecutada tendiente a deshonrar o denostar a una persona con el afán de quebrantar la posición que este individuo tiene ante la sociedad respecto de las demás personas; mientras que la calumnia se puede definir como la imputación de un delito falso que se realiza a una persona; cuando esta calumnia se realiza por escrito o bien se realiza con medios de publicidad claramente va a ser una falta mucho más grave.

En cuanto a la injuria como a la calumnia se debe señalar que son delitos de acción penal privada, por lo que requieren el impulso de la persona agraviada u ofendida, en el artículo 182 del COIP, para que se configure lo tipificado es necesario que la persona emita comentarios

que denigren la honra de otra a través de una imputación falsa que no puede ser comprobada por la misma, mientras que la injuria actualmente pasa hacer un tipo de contravención con sanciones minoritarias para aquel que ofenda el honor de otra.

Estos quebrantamientos a la norma deben presentarse ante el juez y a la unidad judicial de garantías penales en “el respectivo distrito dónde se cometió el delito de calumnia; agregando ciertos datos como la fe de presentación y trasladar al juzgado de garantías correspondiente” (Arroyo Mena, 2022, pág. 16).

Ahora bien, para comprender todo delito de calumnia debe contener ciertos aspectos como el hecho preciso concreto y determinado de una falsa imputación, comprobando que el contenido obtenga ofensa o frases o conceptos que ofenden a una persona. El objetivo por lo cual se determina como “una conciencia clara y un conocimiento cabal de que se está obrando de modo delictivo y además con una voluntad inequívoca y decidida de llevar a cabo dicha acción (López y Gómez, 2006)” (Jiménez Molina, López Cantero, Jiménez Ardilla, & Reyes Hernández, 2021, pág. 14).

Luego, se presenta al dolo el *animus injuriandi*, que está establecido en el COIP en el cual establece que la calumnia es el objetivo por lo cual se determina el dolo, constituyendo a una conciencia de imputación y de falsedad, es decir, tiene el efecto de agredir la honra o desacreditar mediante una falsa imputación de un delito, estrictamente dolosa y es más grave que la injuria. Entonces, se comprende que el dolo tiene una intención calumniosa de la imputación y tiene efecto de atacar a una persona.

En lo que respecta al análisis de la valoración jurídica y reparación integral de las acciones perpetuadas a las víctimas del delito de calumnia y difamación en Ecuador.

Por lo que, es necesario para cualquier ciudadano ecuatoriano conocer los requisitos para la limitación de la libertad de expresión; y estos dependen del test tripartito: legalidad,

necesidad y proporcionalidad (Cabezas, 2019, pág. 175), este mismo autor invita a una reflexión sobre la libertad de expresión y expone que emitir una información o comunicación tiene limitantes también en internet porque es un canal que transmite y publica información constantemente a nivel mundial.

Los delitos tienen parámetros de valoración jurídica de los que se identifica “uno doloso, culposo o preterintencional, y si se lo imputa en grado de autor, coautor, partícipe, instigador u otro grado de intervención posible. Sí, debe ser actual o pasado, puesto que los hechos futuros no constituyen delito” (Boza, 2018, pág. 55). Lo más importante, es que debe ser concreto y circunstanciado, es decir, que el hecho punible permita ubicar e individualizar a las personas que se atribuye.

Ahora bien, el calumniador efectúa con conocimiento de causa y dominio de la verdad para imputar a otra persona un acto tipificado en la ley penal como delito. Por ello, su objetivo es dañar, agredir la honra, por el descrédito, deshonra o menosprecio a la persona.

Conviene especificar, que Ecuador categoriza a la injuria como contravención y no como delito. Por lo tanto, en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador establece en:

Artículo 396.- Contravenciones de cuarta clase. - Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días:

La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra.

Esta contravención no será punible si las expresiones son recíprocas en el mismo acto (Código Orgánico Penal, 2021).

Se puede plantear que cualquier ecuatoriano que publique una expresión de deshonra o descrédito contra otra persona en alguna red social u otro medio incurre en una contravención, pero en el caso de que exista una respuesta por parte del receptor con calificativos de deshonra esta no sería punible.

Cabe destacar, con relación al artículo 415 numeral 1 del COIP, menciona el catálogo de delitos de ejercicio privado de la acción penal o acción privada porque presenta “limitantes de la libertad de expresión cuando la honra, imagen o moral de la persona se ve afectada directa o indirectamente a través de publicaciones en cualquier red social” (Daniel Cruz, 2020, pág. 358). Con esto mencionado, se puede iniciar la acción mediante una querrela siempre y cuando la información expuesta o acción realizada por cualquier persona sea punible, con el fin, de incluir u obtener una reparación o indemnización, en base al bien jurídico vulnerado a la persona o en este caso al acusador particular.

Además, también es necesario incluir para este análisis el artículo 66 numeral 7, 18 y 20 de la Constitución de la República (2008) que dispone el derecho a las personas agraviadas por informaciones; a la protección al derecho al honor y buen nombre disponiendo que se debe proteger la imagen y la voz de las personas; el derecho a la protección de datos de carácter personal; el derecho a la intimidad personal y familiar entre otros.

Pero, para dar solución existe la reparación integral que es una obligación del Estado, cuya finalidad principal consiste en devolver a la víctima al estado en que se encontraba con anterioridad a la vulneración a sus derechos (Ruiz Guzmán, Avila Benavidez, & Ron Erráez, 2018, pág. 45). En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la reparación integral como parte de su obligación estatal de garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos consagrados en la norma suprema y en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.

De esta forma, el delito se ve relacionado a la informática cuando se utilizan en estos casos los medios electrónicos para la publicación de datos que vulneran los derechos prescritos en la norma constitucional y prohibidos en el marco penal ecuatoriano al ser considerados como tal según el Artículo 18 del COIP, haciendo que el derecho se vea en la propia necesidad de participar de alguna u otra forma en la órbita de

interrelación del hombre con el objetivo propio de regular su comportamiento dentro de la misma.

Ahora bien, mediante la investigación en el caso de la calumnia, para su valoración es necesario identificar que “el autor tenga conocimiento de esa falsedad; el autor tenga la voluntad y conciencia de efectuar la imputación” (Lombana, 2007).

De acuerdo al análisis de otro autor, con respecto a la valoración jurídica del sistema jurídico de Chile, se sostiene que:

La Corte Suprema ha dicho al respecto que «para que se configure el delito de injuria no solo es menester que exista la voluntad de ejecutar los actos o de proferir las expresiones injuriosas, sino el ánimo de ofender (*animus injuriandi*)». Acreditar este ánimo o intención debe ser probado ante los tribunales. Este elemento subjetivo va en conjunto con el dolo requerido para que el delito sea imputable. En principio, para el tipo penal es indiferente la veracidad o falsedad de la expresión, bastando que sea ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona para que el delito quede configurado (Viollier Bonvin & Salinas Salgado, 2019c, pág. 46).

Así mismo, se plantea que la calumnia objetiva hace referencia a los parámetros que tiene que tener el tipo penal para ser considerado como tal, y la subjetiva se basa en la forma en la que tiene que actuar el sujeto activo del tipo para que sea responsable por dicha acción.

Con lo antes expuesto, la publicación calumniosa que en este caso realiza el sujeto activo contra una persona tiene que ser independiente de cómo se conforma mentalmente al delito y de qué manera se piensa relacionar al imputado con el mismo, debe considerársela fuera de la verdad o realidad, se tiene que comprobar la materialidad de la infracción en donde dicha culpabilidad estará atribuida en este caso a una persona que es identificable y que lo ha realizado contra otro individuo, razón por la que se habla de una calumnia objetiva y subjetiva.

Con respecto, a las formas de reparación en este tipo de delitos, deben de ser de carácter proporcional, es decir de acorde al grado de afectación del derecho es la reparación a realizar, acorde y en base al modelo acusatorio e informático debido al medio empleado la decisión o proporcionalidad de la misma es de aplicación y debe de ser basada en la sana crítica y a sus bases fundamentales en cuanto al derecho, considerando el principio de razonabilidad e imparcialidad tal como lo establece el COIP y Tratados internacionales de Derechos Humanos.

Por ende, es necesario que tanto para el acusado y la defensa exista igualdad y equidad en cuanto al tema de reparación integral en estos casos, ya que en muchas ocasiones los valores que se solicita por parte de la persona afectada como reparación suelen ser exagerados lo cual imposibilita el pago de este y por ende inejecutable la sentencia.

En la actualidad, la reparación integral de la víctima no puede quedar solo en un principio constitucionalmente consagrado o un enunciado dentro de la codificación penal, se debe tratar la búsqueda de una reparación real en la medida de lo posible de los daños producidos a través de la conducta que desconoció la norma, es decir, el acto o la omisión antijurídica. Ratificando la doctrina citada que, como consecuencia o efecto de la conciliación con la persona acusada, la presunta víctima está de acuerdo en que la reparación ha sido integral. (Proaño Reyes, Romero Fernandez, & Chuquitarco Taco, 2021)

Es por ello, que cuando alguien exige la respectiva reparación por hechos calumniosos, la cuantificación económica debe ser considerada o de potestad del juzgador en base al grado del daño causado ya que es muy difícil restituir el derecho afectado por lo que es necesario como medio reparatorio una compensación y esta debe ser un acto relativamente discrecional, ya que si bien es cierto la norma no establece la cuantía que debe corresponder en estos casos de acorde al grado del daño, presentándose inconvenientes durante los procesos en estos delitos debido a la exigencia de gran cantidad de dinero, misma que se toma de acuerdo a la personalidad de la

persona que demanda en base a la trascendencia de quien publica dichas ofensas, siendo una decisión de poder y no de protección y garantía al momento de establecer las indemnizaciones por lo que desde el punto de vista normativo genera inseguridad jurídica, acorde a lo reclamado en afectación al bien jurídico protegido .

Por ende, el COIP en su título III con respecto a la reparación integral estable lo siguiente:

Artículo 77.- Reparación integral de los daños. - La reparación integral radicarán en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

El Estado debe verificar que las reparaciones sean emitidas a través de sentencias, ya que es una forma de reparar el daño causado o restituir el derecho a la víctima. en el caso del Internet el delito de calumnia es dar publicidad a los insultos, lo cual agrava la calificación de los mismos, puesto que el daño causado a la víctima es mayor que si se lleva a cabo en un ámbito acotado o privado (Ortiz Campos, 2019, pág. 109); según este autor realiza su investigación analizando cuáles son los tipos de delitos que se generan en la red, qué leyes existen para sancionar los delitos informáticos y cuáles son los problemas para combatir el mismo. Porque, con el uso de la Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) se ha convertido en herramienta para cometer actos ilícitos.

Para fundamentar y argumentar lo antes expuesto se realiza 5 entrevista a abogados profesiones y polifuncionales en el ejercicio de sus funciones, ya que como concedores de derecho tienen la capacidad de adentrarse en diferentes campos de trabajo y más aún dentro del derecho penal que es aún más amplio, demostrando sus conocimientos adecuados a la realidad con el que se puede verificar el marco propositivo de este artículo sobre hechos calumniosos e injuriosos en redes sociales.

Específicamente se indago con las siguientes preguntas dando como resultado lo siguiente:

Tabla 1

Entrevistas realizadas a profesionales en derecho de la provincia de Manabí

Entrevistas realizadas a profesionales en derecho de Manabí					
Enunciado	Dr. Fabián Altamirano Dávila / Juez de Garantías Penales.	Abg. Michelle Borreiro Carvajal/ Secretaria de Fiscal.	Abg. Gustavo Fernando Cabezas Delgado/ Asistente Fiscal.	Abg. Anna Briones Cevallos/ Agente Fiscal.	Abg. Tito Rubén Mendoza Granzo / Agente Fiscal.
¿En base a su experiencia profesional? ¿Cuál es el Bien jurídico que debe primar cuando nos encontramos ante una colisión entre derechos?	El Derecho. a la intimidad, porque la intimidad es un derecho que protege bienes jurídicos en mayor amplitud.	Considero que el Derecho a la intimidad, porque la libertad de expresión se encuentra limitada por el derecho al honor y el derecho a la intimidad, ya que está a su vez garantiza la honra de la persona.	El Derecho al Honor, es indispensable en esta pregunta, porque todos tenemos derechos que se respeten nuestro buen nombre y a la dignidad de cada persona en cualquier ámbito y vida personal.	Derecho a la Honra, porque es un derecho que no tiene reparación.	Se debe primar es el Derecho al Honor, por qué como ustedes mismo el derecho a la honra y el buen nombre no puede ser transgredido a pretexto de que se esté ejerciendo el derecho a la libertad de expresión.
¿Cree usted que la valoración jurídica de los medios de pruebas presentadas según el Código Orgánico Integral Penal (COIP) que dieron paso a injurias o calumnias es la adecuada?	No, porque existe ambigüedad entre el delito y la contravención.	No, porque en cuanto a las injurias que son consideradas como contravenciones, porque hay vacíos, es muy escueto.	No, porque muchas personas suelen esconder detrás de las redes sociales en los nombres mediante seudónimos o perfiles falsos.	No, porque se puede presentar otras pruebas a parte de las indicadas, la ley no debe ser limitante ya que si existen otros medios.	Si, creo, que se puede considerar que tanto los artículos 182 y 396 del COIP están protegiendo a las personas de una agresión a su honra y buen nombre.
¿Para usted cuál sería la relación de la eficacia probatoria a través de las publicaciones injuriosas o calumniosas en las redes sociales?	A parte de las evidencias como capturas de pantallas, imágenes o audios; manifestaciones falsas o de compartir o dar likes varias veces, existen diversas maneras de identificar las publicaciones injuriosas o calumniosas en las redes sociales.	Para mi criterio, es testimonio propio y evidencias. También, otras como la creación de manera significativa las direcciones IP. E incluso se deberían realizar convenios entre Estados para obtener aplicaciones (Redes sociales) para obtener respuestas.	Considero que es testimonio propio con evidencias como capturas de pantallas imágenes o audios.	Es el testimonio propio con evidencias como capturas de pantallas, Imágenes o audios Porque, solo la víctima puede transmitir de mejor manera el por qué y dar otras respuestas por el interés personal.	Para mi criterio, es el testimonio propio con evidencias como capturas de pantallas, Imágenes o audios.

¿Para usted o bajo su criterio personal cuál sería el ente competente para tratar estos casos, ya que el ciberespacio no conoce fronteras?	Policía Nacional, porque son los que se encargan de la seguridad y el orden ciudadano.	La palabra tratar es amplia. Por lo tanto, previo a la investigación, debería corresponder a fiscalía, pero con colaboración. Oportuna de peritos en informática. Y de la red social es donde se cometió la infracción. Por donde se cometió el delito o contravención.	Solicitud a los operadores de perfiles obligatorios porque se solicita Facebook e Instagram otros con el fin de proporcionar la infracción solo en delitos de trata de personas y explotación sexual o delincuencia organizada.	Debe crearse una Unidad policial especializada, con peritos informáticos idóneos.	Para mi criterio la agencia de regulación y Control de telecomunicaciones (ARCOTEL); La policía Nacional; y el Ecu 911 ya que deben componer hechos facticos, sin embargo, sostengo que cuando es un delito de acción penal público el único ente a disposición es la fiscalía.
¿Cree usted que el tipo penal que se encuentra tipificado en el COIP es aplicable para poder regular este tipo de delitos en el ciberespacio?	No, por ausencia de regulaciones específicas y falta de experiencia.	No, porque no encierra todos los verbos rectores posibles.	No, porque según mi criterio es difícil de obtener información de los perfiles de las redes sociales que esté sea con carácter tipo penal y que existan convenios internacionales que obligue a que se proporcione la información de las redes.	No, se necesitan reformas con respecto a la tipificación de los delitos de este tipo .cada vez hay personas más capacitadas para cometer estos actos y los que tenemos están muy atrasados.	Si, es aplicable debido a que independientemente de que el honor y el buen nombre de una persona sea afectado por un morbo electrónico o no debe ser llevado como un delito dentro de sección séptima del COIP.
¿Cuál procedimiento o métodos cree que deba utilizar la fiscalía para determinar a quién pertenece un perfil de una persona que utiliza avatares ocultando su identidad al realizar publicaciones calumniosas o injuriosas para proceder con la debida judicialización del infractor?	Para mi criterio es el Reconocimiento IP.	El procedimiento Judicial y Reconocimiento IP. Sobre todo, lo principal es invertir en peritos informáticos.	Solo Reconocimiento IP.	Se debe disponer a las autoridades competentes, por ejemplo, a través de trámite preparatorio en la Unidad Judicial de acuerdo con el COGEP.	Uno de los más factibles es el Reconocimiento IP.
¿Cree usted que la sanción establecida para este tipo penal es la adecuada o debería de ser reforzada o suprimida de alguna u otra manera y por qué?	Muy Poco. La pena no siempre es proporcional.	Muy poco. Se debe reformar en cuanto al tema de las injurias.	Poco, porque, no se debe jugar con el honor de las personas y que está causa problemas psicológicos a la persona y a la familia.	Bastante, considero que la pena establecida es la adecuada, porque nuestro sistema judicial no es bueno y si la pena es superior se puede perjudicar a un inocente.	La verdad que es muy poco adecuada, porque en el caso del artículo 396 del COIP se debería de aumentar el tipo de pena y en el caso del artículo 182 también.
¿Cuáles son las falencias actuales que se presentan en el Derecho Penal que impiden la acción penal y judicialización de los tipos penales como el de injuria y calumnia, cuando se presentan en las redes sociales?	Si, muchas, desde la ausencia de participación de la fiscalía hasta el error en la forma de presentar la acción privada.	No hay peritos gratuitos especializados en el área. Falta de colaboración por parte de los que manejan o controlan las redes sociales.	Si, una de las falencias que existen en derecho penal no ligar a los creadores de derechos comprender la información que se solicita para determinar las responsabilidades.	Si, en la fiscalía las personas declinan en seguir el proceso por falta de dinero.	La falta de equipos tecnológicos y capacitación a la unidad de delitos de la policía nacional, por que la tecnología y la delincuencia avanzan.
¿Cree usted que existe una verdadera reparación integral en cuanto a los delitos de calumnias o injurias en redes sociales en el marco legal penal?	No, porque generalmente las causas no prosperan.	Si, se debería reformar considerando circunstancias y grado de participación.	No, porque para reparar el buen nombre y una de una persona ni la peculiaridad ya que el daño está hecho.	No, existe porque una vez hecho el daño, nada repara lo que la víctima sufre.	Si, porque una vez demostrada la responsabilidad del sujeto activo como medio compensatorio se establece la reparación integral, misma que es potestad del juez decidir la cantidad respectiva a pagar y de acorde al daño.

¿Considera usted que el alcance de la norma jurídica sanciona también o no a las personas que comparten o transmiten dicha información? o qué tipo de sanciones serían necesarias que se apliquen para ellos?	No sanciona, las repeticiones de una acción en redes son incontrolable.	No debe ser extensiva. Se debe considerar dos ámbitos: Circunstancias y Grado de participación.	La pena privativa de libertad y bloqueo de redes sociales.	Si, se sanciona a los que emiten, debería exigírles que difundan una disculpa pública por la misma red social, y la sanción correspondiente.	Si, la agresión no se realizó en el mismo acto no se consideraría una reacción a esa acción por lo tanto no es una causa de justificación.
---	---	---	--	--	--

Mediante la categorización de la triangulación encontradas en la entrevista se exponen los criterios de discusión de esta investigación sobre límites a la libertad de opinión de cara a la tipificación del delito de injuria y calumnia por redes sociales que se identifican en la tabla 2 y figura 1, que son las siguientes:

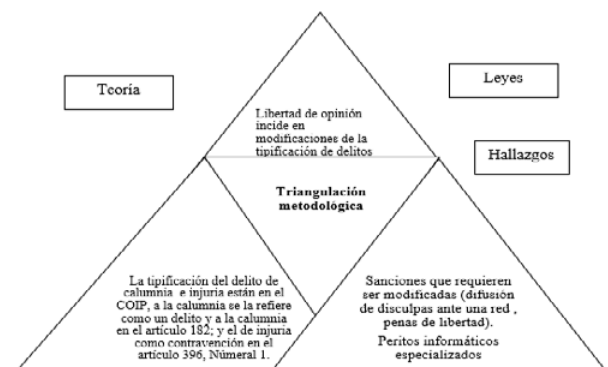
Tabla 2

Categorías de triangulación (elementos y análisis de la entrevista)

Elementos	Análisis
Teorías	Delitos de calumnia e injuria. Reparación integral. Valoración jurídica.
Leyes/ normativas	COIP. Declaraciones Universales. Derecho a la Honra. Derecho a la Intimidad.
Hallazgos	Peritos informáticos especializados Parámetros para identificar estos delitos como una orden judicial y reconocimiento IP. Aportaciones de entidades para solucionar estos delitos Sanciones que requieren ser modificadas (difusión de disculpas ante una red, penas de libertad).

Figura 1

Triangulación metodológica



La anterior grafica asi como las respuestas proporcionadas en las entrevistas da como resultado que el derecho a la intimidad, honra y buen nombre son de carácter personalísimos reconocidos en todos los sistemas jurídicos. Por lo que, cuando una persona se encuentra dentro del ejercicio de su libertad de expresión y publica en redes sociales alguna información que atente contra la honra e intimidad de la persona mediante información falsa o acusándole de algún delito esta acción dentro del ámbito jurídico se encuadra en un tipo penal o delictivo , ocasionado por dichas acciones que este realiza a través del ciberespacio, razón por la que en la Declaración Universal de derechos Humanos en su articulado 12 se estipula que:

“ninguna persona puede ser objeto de injerencias , en el marco de su vida privada o familiar, así como tampoco de ataques con su reputación ya que por eso la ley o normativa están para brindarle la protección debida y adecuada en la vulneración de estos bienes jurídicos” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1968).

Analizando, de acorde a los delitos de injuria y calumnia de manera breve los convenios internacionales en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), establece que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, con ello se garantiza a que nadie puede ser molestado a causa de sus opiniones, por cualquier medio de expresión” (CIDH, s.f.); mientras que, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), indica que “el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, por cualquier medio oral, escrito, impresa o artística” (Organización de los Estados Americanos, 2022), sin embargo, puede estar sujeto a ciertas restricciones que permitan asegurar la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la moral pública así se establece en la investigación de (Gallegos Salazar, 2020, p.20).

Razón por la cual para muchos el derecho a la libertad de expresión de la población se

encontraría limitado al tratar de proteger la reputación y honra de la persona por lo cual, “la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que este tipo de sanciones no solo impiden que las personas conozcan informaciones relevantes para el ejercicio de sus derechos, sino que generan un efecto intimidatorio” (Viollier Bonvin, P., Salinas Salgado, M. 2019 d).

En concordancia, todos los países deberían suscribirse a organizaciones internacionales que tengan tipificados los delitos cibernéticos para poder combatirlos. Algunos ejemplos de tratados internacionales son Commonwealth, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), la Unión Europea y el Consejo de Europa.

Conclusión

Los principales retos que tiene la Fiscalía del Estado para combatir los delitos informáticos son: implementar una unidad especializada contra el cibercrimen; capacitar al personal que intervienen en las investigaciones del delito informático; y, socializar a la ciudadanía de las leyes contra el delito informático.

Se evidencian la falta de infraestructura y tecnologías adecuadas en los entes u organismos de investigación (Ministerio de Público, policía judicial); y la ausencia de firmas de convenios y tratados internacionales que permitan manejar la transaccionalidad de los delitos.

La retransmisión de publicaciones calumniosas penalmente no se encuentra establecida o regulada como tal, por lo cual, debería de ser necesario de que exista una figura jurídica que tipifique, regule , controle y sancione los delitos cometidos en redes sociales, cuando las personas sean autoras dolosas de estas aseveraciones y las realicen en medios o espacios de fácil expansión y reproducción, mediante esta propuesta se puede coludir a su vez la creación de una normativa de carácter extensivo para regular este tipo de acciones debido a que en la normativa actual existen lagunas con respecto a este tema, por lo tanto el sistema jurídico al enfrentarse a estos conflictos

no es suficientemente eficiente y la mayoría de los procesos quedan sin ser resueltos lo que motiva a personas a emitir, publicar o divulgar información que atenta a un bien jurídico como es la honra y buen nombre de las personas con la aplicación de esta figura jurídica se podría evitar el desprestigio público que se ocasiona más allá del alcance del llamado derecho a la “libertad de expresión”.

Las sanciones establecidas para este tipo penal son muy severas para el sujeto activo, siendo esta de 6 meses a 2 años, y muchas veces puede desencadenar un riesgo de error judicial, por que quienes públican estos tipos de acciones atentatorias al buen nombre de una persona lo realizan mediante el anonimato virtual, por lo que dentro del marco penal se debe de hacer el uso de la pena privativa de libertad como última ratio y más bien la disposición adecuada de una indemnización por el daño moral causado o inmaterial.

Recomendación

De acuerdo al COIP existen diversas formas o elementos a través de los cuales los medios probatorios se pueden recurrir para identificar los casos de injurias , calumnias y poder ser presentados ante un juzgado, sin embargo, es necesario la utilización de medios electrónicos más avanzados y con personas preparadas para dar solución a estos problemas legales en el caso de recopilar las pruebas.

La norma jurídica sancionadora se debe considerar bajo dos ámbitos: circunstancias y grado de participación, a esto se refiere en el caso de crear un mensaje presenta un grado de autor y el de replicar los mensajes o repostear un hecho calumnioso debe presentar un grado de complicidad; por tal, es necesario agregar en el COIP ante estos delitos.

Por ello, es necesario que antes de repostear una información es prudente verificar la fuente y que la misma sea verdadera, caso contrario, es considerada una publicación no apta para ser compartida .

Por lo que si una persona comparte dicha publicación calumniosa debe ser considerada dentro de un grado de participación y tener más bien una sanción de carácter económico, o agregar algún atenuante o inciso al artículo 182 en la que se disponga que aquella persona que utilice cualquier medio comunicación social (redes sociales, radio, tv etc.) u otro medio de divulgación de carácter colectiva, las penas respectivas serán de carácter monetario acorde al daño y a consideración del juzgador.

Dentro del ámbito judicial se deben realizar campañas mediante todos los medios de comunicación e inclusive las redes para que las personas conozcan que si se puede interponer una acción legal por estos actos difamatorios y atentatorios contra la honra de la persona, es decir por el cometimiento de calumnias e injurias en el ciberespacio.

Es recomendable, que se disponga la verdadera importancia del derecho al honor de manera concisa, frente al derecho de libertad de expresión dentro del ámbito de las calumnias e injurias, con el fin de proteger y salvaguardar estos derechos y a su vez para no vulnerar bienes jurídicos de terceros.

Referencias bibliográficas

- Guevara Rosales, M. S. (2021). *Vulneración del principio de última ratio en los delitos de injuria y calumnia, en el código penal Peruano*. [Tesis de grado Universidad Cesar Vallejo]. Recuperado el 12 de Agosto de 2022, de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/83074>
- Ruiz Guzmán, A., Avila Benavidez, D. F., & Ron Erráez, X. P. (2018). *Reparación integral: análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador* (Vol. 8). Quito: Secretaría Técnica Corte Constitucional.
- Angarita Rincón, K. D., & Torres Díaz, A. M. (2018). *Verdad como fin de justicia restaurativa en el incidente de reparación integral, para las víctimas de los delitos*

- de injuria y calumnia*. [Trabajo de grado de Universidad Libre]. Recuperado el 12 de Agosto de 2022, de <https://repositorio.unilibre.edu.co/handle/10901/16005>
- Arroyo Mena, J. K. (2022). *La retractación en el delito de calumnia y su incidencia en la tutela judicial efectiva*. [Tesis de grado de Pontificia Universidad Católica del Ecuador], Ambato. Recuperado el 14 de Agosto de 2022, de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3635/1/77923.pdf>
- Asamblea Nacional. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.
- Boza, G. (2018). *La libertad de expresión y derecho a la información*. Costa Rica: PROLEDI.
- Cabezas, V. (2019). Fake news, troles y bots: ¿a quiénes abraza la libertad de expresión?. *#PerDebate*, 3, 172-191. doi:<https://doi.org/10.18272/pd.v3i1.1517>
- CIDH. (s.f.). *Convención Americana de Derechos Humanos*. Recuperado el Julio de 1 de 2022, de <https://www.cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito.
- Daniel Cruz, M. d. (diciembre de 2020). Libertad de prensa y daños: Consideraciones en torno al estándar de cuidado aplicable a los medios masivos de comunicación. *Revista Chilena Derecho Privado*(20), 357-361. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722020000200357>
- Diez Bueso, L. (2018). La libertad de expresión en las redes sociales. *Revista de Internet, Derecho y Política*, 27, 1-16. doi:<http://dx.doi.org/10.7238/idp.v0i27.3146>
- Falconí Puig, J. (2018). *Libertad de expresión y otros derechos fundamentales*. Revista Jurídica Universidda Católica de Ecuador. Recuperado el 12 de Agosto de 2022, de <https://www.revistajuridicaonline.com/2021/05/libertad-de-expressiion-y-otros-derechos-fundamentales/>
- Gallegos Salazar, V. F. (2020). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y su impacto en el ámbito legislativo del derecho chileno*. [Memoria para optar al grado de Universidad de Chile], Santiago.
- Galup, L. (2019). *Big data & Política: De los relatos a los datos. Persuadir en la era de las redes sociales*. Kindle.
- Gómez Gallardo, P., & Villanueva, E. (2010). *Libertad de expresión y sus implicaciones legales*. Quito, Ecuador: CIESPAL.
- Jiménez Molina, J. R., López Cantero, E. L., Jiménez Ardilla, L. O., & Reyes Hernández, L. B. (2021). *Glosario de términos para uso jurídico*. Bogota: Colegio Colombiano de Psicólogos. Recuperado el 16 de Agosto de 2022, de <https://www.colpsic.org.co/wp-content/uploads/2021/05/Glosario-Terminos-Psicojuridicos-F02.pdf>
- Lombana, J. (2007). *Injuria, Calumnia y Medios de Comunicación* (Segunda ed.). Venezuela: DIKÉ.
- Mejía Navarrete, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 277-299. doi:<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Moreira Córdova, J. N., & Suscal Rubio, E. P. (2019). *La calumnia contra el derecho al honor y buen nombre en la legislación ecuatoriana*. [Tesis de gardo de UTMACH], Machala. Recuperado el 22 de Agosto de 2022, de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/15153>
- Núñez Medina, J. A. (2020). *La despenalización de los delitos de injuria y calumnia, debido a la ínfima sanción penal y vulneración del principio de última ratio*. [Tesis de grado Universidad César Vallejo]. Recuperado el 12 de Agosto de 2022, de <https://www.revistajuridicaonline.com/2021/05/libertad-de-expressiion-y-otros-derechos-fundamentales/>

- to de 2022, de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/61529>
- Okuda Benavides, M., & Gómez-Restrepo, C. (2005). Métodos en investigación cualitativa: triangulación. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, XXXIV(1), 118-124. Recuperado el 13 de Agosto de 2022, de <https://www.re-dalyc.org/pdf/806/80628403009.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (28 de Agosto de 2022). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Elaborada%20por%20representantes%20de%20todas,todos%20los%20pueblos%20y%20naciones>.
- Organización de los Estados Americanos. (23 de Agosto de 2022). *Capítulo II – La Libertad de Expresión en el Contexto del Sistema Interamericano de*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/expression/showarticle.asp?artID=623&IID=2>
- Ortega Vintimilla, M. (2022). *La calumnia y las expresiones en descrédito o deshonra perpetradas por medios digitales. Facebook, Whats App y más*. Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Ortiz Campos, N. J. (2019). Normativa Legal sobre Delitos Informáticos en Ecuador. *Revista Científica HALLAZGOS21*, 4(1), 101-111. Recuperado el 10 de Agosto de 2022, de <https://revistas.pucese.edu.ec/hallazgos21/article/view/336/234>
- Pabón Arrieta, J. A., & Torres Arguellas, A. (2017). La interpretación jurídica en el litigio estratégico en defensa de los derechos humanos en Colombia. *Justicia*, 22(32). doi:<https://doi.org/10.17081/just.22.32.2915>
- Pozzoli, S., & Vicintin, C. (2021). Las querrelas por calumnias e injurias a propósito de los escraches. *Estudios sobre Jurisprudencia*, 103-127. Recuperado el 12 de Agosto de 2022, de <https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Estudios/2021.04.%20Las%20querrelas%20por%20calumnias%20e%20injurias%20a%20prop%C3%B3sito%20de%20los%20escraches.pdf>
- Proaño Reyes, G. M., Romero Fernandez, A. J., & Chuquitarco Taco, J. L. (2021). *Reparación integral de la víctima con la retractación de la calumnia*. [Tesis de grado de UNIANDES]. Recuperado el 10 de Agosto de 2022, de <https://dspace.unian-des.edu.ec/handle/123456789/13989>
- Refwold. (s.f.). *Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos (OEA): <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>
- Rodríguez Delgado, J. (2001). Problemática penal del honor y de las libertades información y de expresión ¿libertad de información o libertinaje informativo? *Derecho & Sociedad*, 1, 113-127. Recuperado el 09 de Julio de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7792619>
- Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., & Mejía Sáenz, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Universidad Ricardo Palma.
- Viollier Bonvin, A. P., & Salinas Salgado, M. (2019). La tipificación de los delitos de injuria y calumnia y su efecto inhibitorio en el ejercicio de la libertad de expresión en Chile. *Anuario de Derechos Humanos*, 15(1), 41-63. doi:<https://doi.org/10.5354/0718-2279.2019.49201>